

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/190/2023-II

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/190/2023-II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000067 realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

“... SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CON LOS QUE CUENTA ESA ENTIDAD FEDERATIVA. EN SU CASO, CUÁL ES LA INSTANCIA, DEPENDENCIA U OFICINA ENCARGADA DE DICHO PROGRAMA Y CUAL ES SU MARCO NORMATIVO. ASIMISMO, SE ME INFORME:

1. COMO SE LLEVA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

2. CUALES SON LAS VÍAS DE REGULARIZACIÓN QUE MANEJA EL PROGRAMA (INMATRICULACIONES, PRESCRIPCIONES, EXPROPIACIÓN, ENAJENACIÓN, DESINCORPORACIÓN, U OTRA)

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A



REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

4. SE ME INFORME CUANTOS LOTES O PREDIOS SE REGULARIZARON EL LOS AÑOS: 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022. ...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El seis de junio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

16

Secretaría de
Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Gobierno del Baja California Sur

**Dirección General de Planeación
Dirección de Patrimonio Inmobiliario y
Regularización de la Tenencia de la Tierra.**

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo del 2023.
Oficio No. DPlyRTT/226/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información al ITAI.
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano".

**C. Paulina del Carmen García López
Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas.
Presente. -**

Por medio de la presente y en respuesta a la solicitud que el C. [REDACTED] formuló ante el acceso a la información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, con No. de Folio 030076023000087, con fecha 29 de mayo del 2023, donde plantea las siguientes preguntas:

*Solicito se me informe cuales son los programas de regularización de la tenencia de la tierra con los que cuenta esa entidad federativa.

Respuesta: Es el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de predios propiedad del Gobierno del Estado.

*En su caso, cual es la instancia, dependencia u oficina encargada de dicho programa y cual es su marco normativo. Así mismo se me informe.

Respuesta: La instancia encargada de dicho programa es la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tierra, dependiente de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales; en apego al siguiente marco normativo:

- Código Civil Federal.
- Código Civil para el Estado de Baja California Sur.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- Ley Agraria.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
31 MAYO 2023
RECIBIDO
OFICINA DEL
SECRETARIO

C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes.- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Roberto Ignacio Avilés Rocha.- Director General de Planeación.
C.c.p. C. Donato Michael Melo Escobedo.- Titular del Órgano Interno de Control.
C.c.p. Archivo.
JERS/ sal

Av. Isabel la Católica s/n e/ I. Allende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz,
Baja California Sur tel. (612) 123.94.00 ext. 07242

[Handwritten Signature]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de
Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Gobierno de Baja California Sur

17

- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Expropiación y Limitación de Dominio para el Estado de Baja California Sur.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Reglamento Interior del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*1.- Cómo se lleva el proceso de regularización:

Respuesta: Comienza con la solicitud del predio y/o asignación del mismo, para posteriormente llevar a cabo el contrato de compra venta y finalmente la titulación. Previa revisión e investigación de antecedentes, expedientes integrados, verificación física, etc.

*2.- Cuáles son las vías de regularización que maneja el programa (inmatriculaciones, prescripciones, expropiación, enajenación, desincorporación u otra:

Respuesta: Estas son referentes al programa en base al marco normativo o institucional vigente.

*3.- Si dentro del procedimiento se realiza alguna investigación de antecedentes registrales entre los diversos registros, como son el registro agrario nacional, registro público de la propiedad federal, registro público de la propiedad de la entidad para el estudio del tracto sucesivo y determinar si el inmueble a regularizar salió del dominio de la nación mediante título legalmente expedido por autoridad competente o si continúa siendo de la nación:

Respuesta: Si se llevan a cabo todo tipo de investigaciones de los antecedentes registrales de predios en los que su característica es que sean propiedad del gobierno del estado.

C.e.p. C. Carolina Armenta Cervantes.- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.e.p. C. Roberto Ignacio Avilés Rocha.- Director General de Planeación.
C.e.p. C. Donato Michael Melo Escobedo.- Titular del Órgano Interno de Control.
C.e.p. Archivo.
IERS/na1

Av. Isabel la Católica s/n ej. I. Allende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz,
Baja California Sur tel. (612) 123 94.00 ext. 07242



Secretaría de
Planeación Urbana, Infraestructura,
Movilidad, Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Gobierno del Estado de Baja California Sur

18

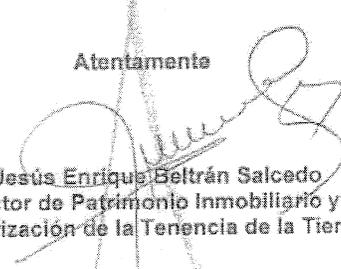
*4.- Se me informe cuántos lotes o predios se regularizaron en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022:

Año	2018	2019	2020	2021	2021	2022
No. de Títulos	0	5	1	7	125	55

Todo lo anterior en uso de las facultades que me confieren los artículos 1.4,5,12,13,33 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente


C. Jesús Enrique Beltrán Salcedo
Director de Patrimonio Inmobiliario y
Regularización de la Tenencia de la Tierra.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y
REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes.- Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Roberto Ignacio Avilés Rocha.- Director General de Planeación.
C.c.p. C. Donato Michael Melo Escobedo.- Titular del Órgano Interno de Control.
C.c.p. Archivo.
IEBS/aa1

Av. Isabel la Católica s/n e/l. Aliende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz,
Baja California Sur tel. (612) 123.94.00 ext. 07242

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/190/2023-II y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV. – PREVENCIÓN A LA PARTE RECURRENTE.

En diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se previno a la parte recurrente para que subsanara su recurso de revisión, de las irregularidades que se desprendieron de este. Con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de cinco días, se desecharía por improcedente.

IV.- CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN, ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. -CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

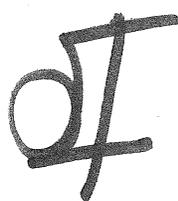
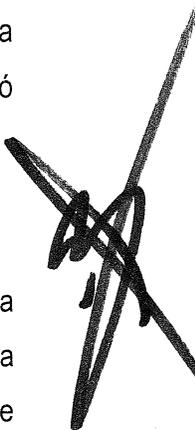
VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El doce de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la



información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta respecto de la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000067. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OSUB-0359/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora De Infraestructura y Obras Públicas de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DPlyRTT/226/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OSUB-0359/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, signado por la subdirectora de infraestructura y obras públicas de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DPlyRTT/226/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.

Pruebas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorgó valor probatorio para acreditar lo que en ellas en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... EN EL NÚMERAL 3, NO SE DA RESPUESTA CONCRETA A MI SOLICITUD. PUES LO SOLICITADO FUE:

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

Y ÚNICAMENTE SE SEÑALAN DE MANERA GENERAL QUE SI SE REALIZAN TODO TIPO DE INVESTIGACIONES DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LOS PREDIOS EN LOS QUE SU CARACTERÍSTICA ES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO, EN TODO CASO, SI SON PREDIOS PROPIEDAD DEL ESTADO DEBIERON SEÑALAR COMO ES QUE LO ADQUIRIERON DE LA NACIÓN, PUES EL SENTIDO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ES SABER QUE DURANTE ESTOS PROCESO DE REGULARIZACIÓN SE HAYAN CERCIORADO QUE ESOS PREDIOS SALIERON DEL DOMINIO DE LA NACIÓN Y POR LO TANTO SE CONSTITUYÓ EN PROPIEDAD PRIVADA.

ESE ES EL PLANTEAMIENTO CON ESTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE HAYAN REVISADO LOS ANTECEDENTES REGISTRALES Y DETERMINAR QUE YA ERAN PROPIEDAD PRIVADA EN VIRTUD DE UN TITULO EXPEDIDO POR LA NACIÓN O EN SU CASO, SI LES BASTA CON SABER QUE EXISTE UNA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y QUE VALOR SE LE PUEDE OTORGAR A ESE ANTECEDENTE

REGISTRA CUANDO NO SE REVISAS TODO EL TRACTO SUCESIVO Y NO SE DESPRENDE QUE LA NACIÓN OTORGO EL DOMINIO DE ESAS TIERREAS. ...”

Este Pleno General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, ya que del análisis de la solicitud de información en conjunto del motivo de inconformidad antes expuesto, **se advirtió que la parte recurrente amplía los alcances de su solicitud respecto de nuevos contenidos que no fueron requeridos de manera inicial**, como lo son:

a) **“... EN TODO CASO, SI SON PREDIOS PROPIEDAD DEL ESTADO DEBIERON SEÑALAR COMO ES QUE LO ADQUIRIERON DE LA NACIÓN, PUES EL SENTIDO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ES SABER QUE DURANTE ESTOS PROCESO DE REGULARIZACIÓN SE HAYAN CERCIORADO QUE ESOS PREDIOS SALIERON DEL DOMINIO DE LA NACIÓN Y POR LO TANTO SE CONSTITUYÓ EN PROPIEDAD PRIVADA. ...”**

b) **“... ESE ES EL PLANTEAMIENTO CON ESTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE HAYAN REVISADO LOS ANTECEDENTES REGISTRALES Y DETERMINAR QUE YA ERAN PROPIEDAD PRIVADA EN VIRTUD DE UN TÍTULO EXPEDIDO POR LA NACIÓN O EN SU CASO, SI LES BASTA CON SABER QUE EXISTE UNA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y QUE VALOR SE LE PUEDE OTORGAR A ESE ANTECEDENTE REGISTRA CUANDO NO SE REVISAS TODO EL TRACTO SUCESIVO Y NO SE DESPRENDE QUE LA NACIÓN OTORGO EL DOMINIO DE ESAS TIERREAS**

Siendo que lo peticionado en el punto 3 de la solicitud de información de la parte recurrente fue:

3. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZA ALGUNA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES ENTE LOS DIVERSOS REGISTRO, COMO SON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DEL TRACTO SUCESIVO Y DETERMINAR SI EN INMUEBLE A REGULARIZAR SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE O SI CONTINÚA SIENDO DE LA NACIÓN.

Actualizándose con esto, la causal de improcedencia prevista en el artículo 173 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley; (...)

De igual forma, resulta importante señalar que del análisis de este punto, se advierte que la parte recurrente realiza una pregunta dicotómica de forma condicional (puede ser contestada en ambos sentidos, SÍ o NO) para efecto de que la responsable otorgue respuesta a la condición expresada sobre un hecho posible o realizable, como lo es, **Si o No dentro del procedimiento se realiza alguna investigación de antecedentes registrales**, lo cual puede ser contestado en el sentido de:

- Sí se realizan investigaciones de antecedentes registrales.
- No se realizan investigaciones de antecedentes registrales.

Para lo cual la autoridad responsable correctamente contestó que **SÍ**, como se muestra a continuación:

*3.- Si dentro del procedimiento se realiza alguna investigación de antecedentes registrales entre los diversos registros, como son el registro agrario nacional, registro público de la propiedad federal, registro público de la propiedad de la entidad para el estudio del tracto sucesivo y determinar si el inmueble a regularizar salió del dominio de la nación mediante título legalmente expedido por autoridad competente o si continúa siendo de la nación:

Respuesta: Si se llevan a cabo todo tipo de investigaciones de los antecedentes registrales de predios en los que su característica es que sean propiedad del gobierno del estado.

Cabe mencionar que con la cuestión que se analiza, la parte recurrente no requiere el acceso a algún documento generado y/o en su poder derivado del uso de sus facultades y atribuciones, siendo de explorado derecho que de eso se trata esta prerrogativa humana, acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

Motivos por los cuales y no habiendo otro motivo de inconformidad para su estudio ni causa de pedir que se desprenda para este fin, este colegiado considera procedente correcta la respuesta otorgada por la autoridad responsable, ya que la cuestión planteada por la parte recurrente corresponde a "una consulta" y no al acceso a algún documento y/o información que derive de esto y se le pueda dar una expresión documental², por lo que, no es susceptible de ser garantizado por este órgano garante, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

² En razón del siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice: **Clave de control:** SO/016/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública. **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. **Precedentes:** Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076023000067 por parte del Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030076023000067 por parte del **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL**

³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

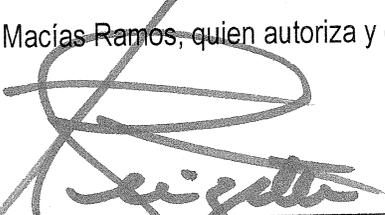
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

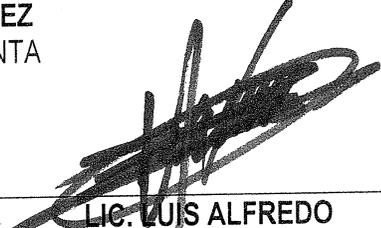
TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Rebeca Lizzette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO


LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO


MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/190/2023-II.